



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Informe**

**Número:** IF-2025-132651983-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 1 de Diciembre de 2025

**Referencia:** REG - EX-2025-82929951- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2560-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-82928879-APNDGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2958/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Capital Humano

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2025, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMÉCANICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional; Julio RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional; Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Administración Nacional; Osvaldo CAPITANIO, Secretario de Organización Nacional; Carlos MANTELLI, Secretario General Seccional San Nicolás; Francisco LANCHA, Secretario General de la Seccional Morón; Dr. José Luis GALVÁN, asesor legal; Brian TATO, Coordinador Secretarías Gremial e Interior, y los señores Miguel PAZ, Guillermo GUTIÉRREZ, José VERTBITCHI, Néstor COVIELLO, Gonzalo REIRIS y Norberto BORDA, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de Ternium Argentina S.A. que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Planta Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela, Rosario, Sidercrom, Serviacero Ramallo y General Savio, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de **TERNIUM ARGENTINA S.A.**, los señores Santiago LOZANO, Eduardo ROSSI y Pablo D'Onofrio, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, en adelante "La Empresa", todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado según se expone a continuación.

En el seno de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el número 1.198.055/06, Las Partes han mantenido reuniones de análisis e intercambio de información, y al cabo de las mismas han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

#### **1. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:**

En el marco y unidad de negociación antedichos, Las Partes han convenido que La Empresa abonará al personal supervisor dependiente de la misma comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA (el "Personal"), y con contrato de trabajo vigente a la fecha prevista para el pago, en carácter de gratificación extraordinaria de pago único, de naturaleza no remunerativa por ser un pago no habitual ni regular (arg., a contrario sentido, art. 6, Ley 24241), un importe que resultará de la sumatoria de los valores emergentes de los siguientes cálculos:

(i) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de dos por ciento (2%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 831/06 "E" y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de enero de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por La Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(ii) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de tres coma cero dos por ciento (3,02%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 831/06 "E" y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de febrero de 2025, excluyendo

RE-2025-82928879-APN-DGDTEYSS#MCH

de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por La Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(iii) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de cuatro coma cero cinco por ciento (4,05%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 831/06 "E" y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado - según se define a continuación- percibidos en el mes de marzo de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por La Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(iv) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de cinco coma cero nueve por ciento (5,09%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 831/06 "E" y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado - según se define a continuación- percibidos en el mes de abril de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por La Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(v) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de diecisiete coma treinta por ciento (17,30%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 831/06 "E" y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado - según se define a continuación- percibidos en el mes de mayo de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por La Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(vi) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de dieciocho coma cincuenta y nueve por ciento (18,59%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 831/06 "E" y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de junio de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por Las Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(vii) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de diecinueve coma setenta y siete por ciento (19,77%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 831/06 "E" y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de julio de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por La Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(viii) Sobre el importe que resulte de la sumatoria de los valores emergentes de los cálculos previstos en los apartados (i) a (vii) que anteceden, según sea su cuantía en cada caso individual, se adicionará a dicho resultado la suma uniforme para todas las categorías de ochocientos mil pesos (\$ 800.000).



Se entenderá por "Valor Neto", a los fines arriba indicados, a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social: jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24.241-, Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032- y Obra Social -Ley 23.660-. A su vez, y a idénticos fines, se entenderá por "Salario Conformado" el compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, y que Las Partes establecerán de común acuerdo en caso de verificarse alguna disidencia.

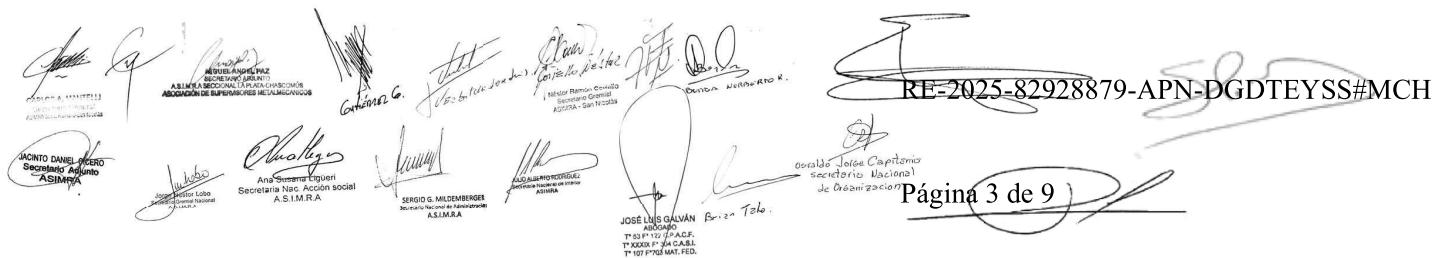
Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros vacaciones y Sueldo Anual Complementario, cuando correspondan.

La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo y se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa Acuerdo ASIMRA-TERNIUM-julio/2025", en forma completa o abreviada. En ocasión de su liquidación se descontarán los valores brutos de los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por La Empresa, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

La gratificación extraordinaria no remunerativa precedentemente establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el Personal durante el lapso temporal computado para el cálculo (enero/25 a julio/25), y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida). El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje de la contribución con destino al subsistema de obras sociales que La Empresa deberá depositar dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria respectiva a favor de la Obra Social de Aceros Paraná (OSAP); y (ii) los importes equivalentes a la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados y el aporte solidario para los trabajadores no afiliados previsto en la cláusula 4), que la Empresa retendrá sobre el monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa y depositará a favor de la ASIMRA, dentro del mismo período arriba indicado.

## **2. INCREMENTO DE SALARIOS BÁSICOS Y ADICIONALES DEL CCT 831/06 "E".**



**2.1. Asimismo, Las Partes convienen:**

**(a)** Modificar los valores de los salarios básicos aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el CCT n° 831/06 "E", con vigencia a partir del 1° de agosto de 2025, cuyos respectivos importes se indican en el **Anexo I**.

**(b)** Establecer los nuevos valores del Adicional Disponibilidad Horaria – Anticipo a Cuenta, del Suplemento Coordinación, del Adicional Especialización, de la Bonificación por Turnos, del Adicional Disponibilidad Geográfica, del Adicional Guardia Expectante y del Beneficio Social por capacitación, respecto de las categorías previstas en el art. 6º del CCT n° 831/06 "E", que regirán a partir del 1° de agosto de 2025, conforme resulta del **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes dejan expresamente establecido los valores de los salarios básicos y adicionales antes indicados se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al de la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.

**(c)** Asimismo, Las Partes han acordado establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34 del citado CCT, con idéntica fecha de vigencia, conforme se indica en el **Anexo I**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado en la confección del Anexo. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo los valores allí indicados.

**2.2.** Las Partes dejan igualmente establecido que los valores expresados en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por la Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante entregas ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo bajo los cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad o que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera



devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales de la Empresa o modalidades de su aplicación.

**2.3.** Los nuevos valores de los salarios básicos y adicionales aquí pactados en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de la Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

### **3. VIGENCIA Y PAZ SOCIAL:**

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025, a cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar una nueva negociación. Asimismo, dejan expresamente establecido que, durante la vigencia del plazo arriba indicado y el que insuma la próxima negociación, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

### **4. CLAUSULA DE SOLIDARIDAD:**

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 831/06 “E”, consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de los Salarios Básicos Conformados que, de acuerdo con lo aquí pactado, se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido entre el 1° de agosto de 2025 y el 31 de agosto de 2025, e igual porcentaje aplicado sobre la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula 1). Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario y de la gratificación extraordinaria no remunerativa, luego de la homologación del presente acuerdo.

### **5. HOMOLOGACIÓN:**

El presente acuerdo se celebra con arreglo a las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. 1.198.055/06.

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250, como parte integrante del CCT n° 831/06 “E”.

RE-2025-82928879-APN-DGDTEYSS#MCH

Página 5 de 9

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

#### REPRESENTACIÓN SINDICAL

Below the signatures, there is a list of names and their respective titles and organizations:

- ROBERTO A. MANTILLI  
Secretario General  
ASOCIACION DE SUPERVISORES METALMECANICOS
- MIGUEL ANGEL PAZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
ASOCIACION SECCIONAL LA PLATA-CHACOMOS  
ASOCIACION DE SUPERVISORES METALMECANICOS
- Gutiérrez G.
- José Benito Joxe  
Consejero deestar
- Néstor Ramón Cavalló  
Secretario General  
AGMARA - San Nicolás
- BORJA NORBERTO R.
- JAVIER DANIEL PICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA
- José Nestor Lobo  
Secretario Nacional  
A.S.I.M.R.A.
- Ana Beatriz Ligueri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A.
- SERGIO G. MUELENBERGER  
Secretario Nac. de Administración  
A.S.I.M.R.A.
- José Luis Galván  
Brión Tolo.
- José Luis Capitanio  
Secretario Nacional  
de Organización
- JOSE LUIS GALVAN  
Brión Tolo.  
T-53 P-10 F-A.C.F.  
T-XXD F-XACAL  
T-107 FPM-MAT-FED.

#### REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Three handwritten signatures are shown, representing the business side of the agreement.

RE-2025-82928879-APN-DGDTEYSS#MCH

## ANEXO I

**ACUERDO ASIMRA – TERNIUM ARGENTINA  
ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS, ADICIONALES Y BENEFICIOS CON VIGENCIA  
A PARTIR DEL 1/08/2025**

Categoría	Salario Básico
	Vigencia 01/08/2025
E	\$ 1.866.711,89
D	\$ 1.787.704,55
C	\$ 1.675.107,38
B	\$ 1.556.737,13
A	\$ 1.424.479,05

**VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO CON VIGENCIA 1/08/25**

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO	Valor
	Vigencia 01/08/2025
Aporte del trabajador	\$ 6.940,73
Contribución Patronal	\$ 6.940,73

**VALORES ADICIONALES Y BENEFICIOS CON VIGENCIA 1/08/25**

**Adicional Disponibilidad Horaria - Anticipo a Cuenta**

Categoría	Adic. Disp. Horaria Ant. a Cta.		
	Base	Media	Alta
E	\$153.379,09	\$267.819,57	\$402.100,64
D	\$141.617,19	\$245.602,90	\$367.290,33
C	\$134.132,34	\$229.920,24	\$336.697,47
B	\$126.350,78	\$210.673,67	\$306.015,53
A	\$114.826,32	\$191.753,49	\$287.125,38

CARLOS A. MANTELLI  
 Secretario General  
 ASIMRA Sindicato de Trabajadores

MIGUEL ANGEL PAZ  
 SECRETARIO ADJUNTO  
 A.S.I.M.R.A. SECCIÓN LA PLATA-CHASCOMÚS  
 ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECANICOS

NÉSTOR RAMÓN COVIELLO  
 Secretario General  
 ASIMRA - San Nicolás

JACINTO DANIEL RODERO  
 Secretario Adjunto  
 ASIMRA

JOSE LUIS GUAJÓN  
 ADJUNTO  
 T.D.G. 10/10  
 T.D.G. 10/10  
 T.D.G. 10/10

SERGIO G. MILDEMBERGER  
 Secretario Nacional de Administración  
 A.S.I.M.R.A.

ANA SUSANA LIGÜERI  
 Secretaría Nac. Acción social  
 A.S.I.M.R.A.

JORGE NÉSTOR LABO  
 Secretario de Organización  
 A.S.I.M.R.A.

Firma: 0255-82928879 APN-DGDTEYSS#MCH

Página 7 de 9

## ANEXO I (cont.)

### ACUERDO ASIMRA – TERNIUM ARGENTINA VALORES DE ADICIONALES Y BENEFICIOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/08/2025

#### Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerarquía Base	Jerarquía Superior
E	\$94.272,83	\$207.317,15
D	\$87.411,84	\$183.645,00
C	\$79.808,08	\$174.170,39
B	\$73.095,89	\$164.368,93

#### Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	\$ 324.605,85	\$ 497.524,39	\$ 749.443,10	\$ 856.553,23
Alta	\$ 244.772,19	\$ 337.737,72	\$ 556.901,15	\$ 664.607,11
Estándar	\$ 152.312,62	\$ 238.518,87	\$ 444.074,01	\$ 540.761,41

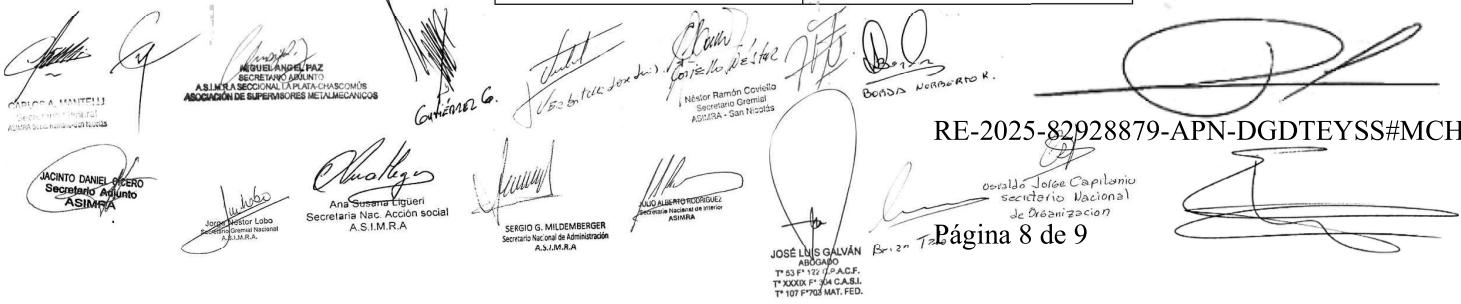
#### Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	2 Turnos	3 Turnos	4 Turnos
E	\$ 88.152,93	\$ 178.962,51	\$ 256.965,92
D	\$ 80.212,38	\$ 162.723,09	\$ 240.457,49
C	\$ 75.346,42	\$ 150.065,96	\$ 229.920,05
B	\$ 69.077,79	\$ 133.707,03	\$ 219.710,72
A	\$ 58.778,81	\$ 112.601,79	\$ 203.172,75

#### Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor adicional
E	\$ 162.962,05
D	\$ 135.462,60
C	\$ 107.274,86
B	\$ 79.206,63
A	\$ 55.657,19

RE-2025-82928879-APN-DGDTEYSS#MCH



## **ANEXO I (cont.)**

**ACUERDO ASIMRA – TERNIUM ARGENTINA**  
**VALORES DE ADICIONALES Y BENEFICIOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL**  
**1/08/2025**

## **Guardia Expectante**

Categoría	Frecuencia	
	Base	Alta
E	\$ 56.495,05	\$ 99.106,08
D	\$ 47.129,02	\$ 85.161,45
C	\$ 42.910,15	\$ 80.314,27
B	\$ 37.763,09	\$ 70.678,72
A	\$ 33.154,90	\$ 56.495,05

## **Valor horario del Beneficio Social por Capacitación (art. 103 bis, inc. h, LCT; art. 10 CCT)**

Categoría	Valor Horario
E	\$ 8.070,96
D	\$ 7.884,55
C	\$ 7.320,14
B	\$ 6.757,54
A	\$ 6.007,42

S. L. Johnson

RE-2025-82928879-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas  
Documentación Complementaria**

**Número:** IF-2025-132651983-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 1 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 2560-25 Acu 2958-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.